



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Jueves 14 de Julio de 2022

NÚM. 76

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-32/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán; y,
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Expedición del Reglamento Interior. Mediante Sesión Extraordinaria de doce de mayo de dos mil dieciséis y a través de Acuerdo CG-09/2016, el Consejo General aprobó la expedición del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Última modificación al Reglamento Interior. Por medio de Acuerdo IEM-CG-25/2022, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de once de abril de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la más reciente modificación al Reglamento Interior.

TERCERO. Solicitud de reforma al Reglamento Interior. Conforme a la naturaleza del Órgano Interno de Control del Instituto, así como de las facultades establecidas en los artículos 46, primer párrafo y 50 del Código Electoral, en relación con lo dispuesto en el numeral 22, fracción II del Reglamento Interior, y tomando en cuenta su autonomía técnica y de gestión, mediante oficios OIC/194/2022 y OIC/198/2022, la titular de la Contraloría del Instituto presentó a consideración de este Consejo General, diversas propuestas de reforma al Reglamento Interior, consistentes en la modificación de los artículos 22, 38 y 39, así como la adición de los numerales 39 Bis, 39 Ter y 39 Quater, todos de la normativa interna en mención.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la Ley de la materia.

Siendo, en términos de dicha normativa, el Consejo General del Instituto, la instancia de dirección superior de la que dependen todos sus órganos internos y rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En tanto que, conforme a lo establecido en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, III, IV y VII del Reglamento Interior, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; expedir el Reglamento Interior del Instituto y de sus órganos internos, así como conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y áreas del Instituto, además de los documentos jurídicos que sean necesarios para su mejor funcionamiento, a fin de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, por lo que cuenta con la facultad para dictar este tipo de acuerdos, así como aquellos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

SEGUNDO. Motivos que sustentan la determinación. En términos de lo dispuesto en el artículo 46 del Código Electoral, se tiene que la Contraloría, en el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con autonomía técnica y de gestión, de ahí que, a fin de contribuir con el desarrollo de dichas facultades, se considere pertinente realizar las modificaciones y adiciones a la normativa interna de mérito, en aras de que el Órgano Interno de Control cuente con la facultad expresa de emitir su propia normativa y con ello se abone a garantizar la vigencia de los principios que rigen el ejercicio de sus funciones.

Además, que la normativa interna vigente, a la fecha, regula la facultad de investigación, substanciación y resolución, como atribuciones de una sola Persona Servidora Pública, lo cual, debido a la evolución en materia de responsabilidades, resulta contrario a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo¹; razón por lo cual, se considere necesario precisar a dicho Órgano de Control Interno, de la estructura orgánica necesaria para el desarrollo de sus funciones.

TERCERO. Propuestas de reformas y adiciones. En razón de lo anterior, se proponen las siguientes reformas y adiciones al Reglamento Interior, conforme al contenido de la siguiente tabla:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 22. La Contraloría dependerá del Consejo General y tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XXXV.</p> <p>XXXVI. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 22. El Órgano Interno de Control, está adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General y tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XXXV.</p> <p>XXXVI. Emitir, por conducto de su titular, los Acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, sin exceder las facultades y atribuciones de cada área, informando al Consejo de dicha expedición;</p> <p>XXXVII. Emitir, por conducto de la Autoridad Resolutora, las resoluciones que deriven de</p>

¹ «Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las Autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	responsabilidades administrativas; y, XXXVIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.
<p>Artículo 38. Para el ejercicio de sus atribuciones la Contraloría contará con el Técnico Jurídico Administrativo.</p>	<p>Artículo 38. Para el ejercicio de sus atribuciones el Órgano Interno de Control contará en su estructura con las siguientes autoridades:</p> <p>I. Autoridad Auditora;</p> <p>II. Autoridad Investigadora;</p> <p>III. Autoridad Substanciadora; y,</p> <p>IV. Autoridad Resolutora.</p>
<p>Artículo 39. El Técnico Jurídico Administrativo deberá auxiliar al Contralor en la fiscalización de los ingresos y egresos, así como en los procedimientos administrativos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos del Instituto, para lo cual contará con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar los procedimientos de fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto;</p> <p>II. Elaborar los proyectos de las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>III. Aplicar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos, y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>IV. Ejecutar los mecanismos y trabajos dirigidos a vigilar que el presupuesto del Instituto se ejerza y aplique conforme a lo aprobado y con apego a la normativa aplicable;</p> <p>V. Ejecutar mecanismos y trabajos dirigidos a vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los funcionarios del Instituto, de conformidad a la normativa aplicable;</p> <p>VI. Ejecutar los mecanismos y trabajos dirigidos a verificar y evaluar el avance de los objetivos y metas, de las diferentes áreas del Instituto conforme al cumplimiento de los planes y programas aprobados;</p> <p>VII. Ejecutar los mecanismos y trabajos dirigidos a verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieran recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, así como en el caso de los egresos con apego a la normativa aplicable;</p>	<p>Artículo 39. La Autoridad Auditora, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Auxiliar a la Persona Titular del Órgano Interno de Control a dictar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, en estricto apego a la legislación vigente en la materia, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones que realice en el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>II. Auxiliar a la Persona Titular del Órgano Interno de Control a coordinar y vigilar la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto;</p> <p>III. Auxiliar dentro del Programa Anual de Auditoría, con los contenidos generales, vigilando que se cumplan, se promuevan y apliquen las acciones que se deriven de la práctica de las auditorías;</p> <p>IV. Auxiliar a la Persona Titular del Órgano Interno de Control a establecer y coordinar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los Programas de Trabajo de las Auditorías Internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;</p> <p>V. Mediante previo aviso, visitar a las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;</p> <p>VI. Auxiliar a la Persona Titular del Órgano Interno de Control a verificar que las áreas administrativas del Instituto que hubieran recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hayan realizado con estricto apego a la normativa aplicable;</p> <p>VII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan apegadas a la normativa aplicable;</p>

~~VIII. Proponer al Contralor el requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;~~

~~IX. Proponer al Contralor el solicitar a las áreas del Instituto, la información que se requiera para el ejercicio de sus funciones, estableciendo la extensión necesaria para completar, aclarar o corroborar la veracidad de los hallazgos o resultados que arroje la revisión de cualquier área interna del Instituto;~~

~~X. Elaborar los proyectos de observaciones o recomendaciones administrativas derivadas de las revisiones, y auxiliar al Contralor a supervisar su cumplimiento;~~

~~XI. Ejecutar los trabajos y mecanismos dirigidos a vigilar que el Instituto solvete las observaciones y se implementen las recomendaciones y sugerencias, que le hagan la Auditoría Superior de Michoacán o despachos externos;~~

~~XII. Auxiliar al Contralor en la revisión de las operaciones presupuestarias que realice el Instituto se efectúen con apego a la normativa aplicable;~~

~~XIII. Ejecutar los mecanismos y trabajos dirigidos a vigilar que la operación del Instituto se efectuó de conformidad con las disposiciones de disciplina y racionalidad presupuestaria;~~

~~XIV. Auxiliar al Contralor en su facultad de investigación de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos del Instituto;~~

~~XV. Auxiliar al Contralor en la recepción y resguardo de las declaraciones patrimoniales que deben presentar los servidores públicos del Instituto;~~

~~XVI. Elaborar los proyectos de lineamientos para la tramitación de los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas;~~

~~XVII. Auxiliar al Contralor en la sustanciación de los procedimientos de queja u oficiosos para la determinación de~~

VIII. Solicitar, por conducto de su titular, a las áreas del Instituto, la información que se requiera para el ejercicio de sus funciones, estableciendo la extensión necesaria para completar, aclarar o corroborar la veracidad de los hallazgos o resultados que arroje la revisión de cualquier área del Instituto;

IX. Auxiliar a la Persona Titular del Órgano Interno de Control para emitir las observaciones o recomendaciones administrativas derivadas de las revisiones, que puedan ser útiles al momento de que el Instituto sea objeto de auditorías externas, así como supervisar su seguimiento y determinar las medidas administrativas y legales pertinentes; y,

X. Colaborar en la coordinación de los trabajos y mecanismos dirigidos a vigilar que el Instituto solvete las observaciones y se implementen las recomendaciones que le hagan la Auditoría Superior de Michoacán o despachos externos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos del Instituto;</p> <p>XVIII. Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas;</p> <p>XIX. Actualizar el registro de todos los servidores del Instituto;</p> <p>XX. Auxiliar al Contralor en la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones emitidas en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XXI. Auxiliar al Contralor en los actos de entrega recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de la separación o conclusión del cargo, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XXII. Apoyar al Contralor en la atención de las solicitudes de las diferentes áreas de Instituto u otras autoridades, en los asuntos de su competencia;</p> <p>XXIII. Elaborar los proyectos de modificación o actualización de la estructura orgánica, personal o recursos de la Contraloría;</p> <p>XXIV. Ejecutar los mecanismos y trabajos dirigidos a vigilar que se cumplan en todos los términos las disposiciones de los acuerdos y convenios que celebre el Instituto con la Federación, los Estados y otros Organismos en materia electoral;</p> <p>XXV. Aplicar la normativa en materia de responsabilidad de los servidores públicos y registro patrimonial, así como ceñirse a sus disposiciones en el desarrollo de sus funciones, observando las reglas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;</p> <p>XXVI. Realizar el Plan Anual de Trabajo;</p> <p>XXVII. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p>	
	<p>Artículo 39 Bis. La Autoridad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Atender de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de las Personas Servidoras Públicas del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;</p>